

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
LISTADO DE ESTADO

Fecha: 26/11/2020

Página: 1

ESTADO No. 089

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 4189001 2016 01273	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COONFIE LTDA	RAFAEL ANTONIO PEDRAZA RINCON, LORENA ANDREA BERMEO y FABIO ANTONIO PEDRAZA	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	005	DIGITA L
41001 4189001 2016 02226	Ejecutivo Singular	CARLOS PEÑA PINO	DIOSELINA VILLANUEVA RODRIGUEZ Y GLORIA ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	004	DIGITA L
41001 4189001 2016 02393	Ejecutivo Singular	COOPERATIVA COFACENEIVA	KEVIN JOSE ORTIZ LOPEZ	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	005	DIGITA L
41001 4189001 2017 01087	Ejecutivo Singular	MARIO FERNANDO DUSSAN ORTIZ	NORALBI GARZON OSORIO	Auto termina proceso por Desistimiento Tacito	25/11/2020	003	DIGITA L
41001 4189001 2017 01159	Ejecutivo con Título Prendario	BANCO DAVIVIENDA S.A.	RODRIGO CHARRY DUSSAN	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	003	DIGITA L
41001 4189001 2017 01255	Ejecutivo Singular	BANCO DE BOGOTA S.A.	GLORIA PATRICIA HERMANN MUÑOZ	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	004	digital
41001 4189001 2019 00216	Ejecutivo Singular	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL HUILA	SERGIO FRANCBISCO VALENZUELA PRADA	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	005	Digital
41001 4189001 2019 00436	Ejecutivo Singular	IRENE JHOANNA RIOS MEDINA	YIN ESMITH GASCA	Auto termina proceso por Pago	25/11/2020	004	DIGITA L

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 26/11/2020, SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESPLIZA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-01273-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA COONFIE NIT 891.100.656-3

DEMANDADO: LORENA ANDREA BERMEO CARDOZO CC 1075.291.764

FABIO LEONARDO OSORIO GUTIERREZ CC 1.075.248.466

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

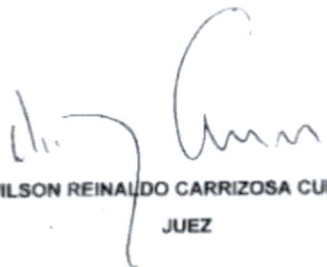
TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan a la parte ejecutante COOPERATIVA COONFIE de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo del acuerdo de terminación procesal:

439050000995713	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	28/02/2020	NO APLICA	\$ 723.311,11
			ENTREGADO			
439050000997671	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	18/03/2020	NO APLICA	\$ 58.837,56
			ENTREGADO			
439050000998703	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	30/03/2020	NO APLICA	\$ 760.344,92
			ENTREGADO			
439050001000683	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	27/04/2020	NO APLICA	\$ 760.344,92
			ENTREGADO			
439050001003536	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	27/05/2020	NO APLICA	\$ 760.344,92
			ENTREGADO			
439050001007180	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	30/06/2020	NO APLICA	\$ 760.344,92
			ENTREGADO			
439050001009790	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	29/07/2020	NO APLICA	\$ 760.344,92
			ENTREGADO			
439050001012833	8911006563	COOPERATIVA CONFIE X	IMPRESO	28/08/2020	NO APLICA	\$ 760.344,92
			ENTREGADO			

QUINTO: DE EXISTIR depósitos judiciales distintos a los mencionados procédase a su devolución a quien corresponda según lo acordado en el escrito de terminación procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srío.-

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02226-00

DEMANDANTE: CARLOS PEÑA PINTO CC 4.934.603

DEMANDADO: DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ CC 36.161.196 - GLORIA
ESPERANZA RUBIANO TRUJILLO CC 36.167.762

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

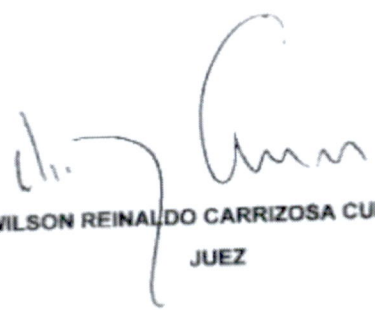
PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: COMUNICAR a las entidades sobre las cuales pesen medidas cautelares **que pese a la ocurrencia de terminación procesal**, las medidas cautelares continuaran vigentes a la orden del JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE NEIVA HUILA, en virtud de embargo de remanentes dentro del proceso de **MÓNICA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ VS DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ RAD 2017-00807-00**. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular, e indicando que las medidas continuaran vigentes a órdenes de tal despacho frente a la parte ejecutada **DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ**.

CUARTO: DE EXISTIR DEPÓSITOS JUDICIALES A ORDENES DEL PROCESO A FAVOR DE **DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ**, procédase a su conversión a favor del proceso de **MÓNICA SÁNCHEZ DE RAMÍREZ VS DIOSELINA VILLANUEVA RODRÍGUEZ RAD 2017-00807-00 CURSANTE EN EL JUZGADO NOVENO MUNICIPAL DE NEIVA - HUILA**. En virtud del embargo de remanentes."

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2016-02393-00

DEMANDANTE: COOPERATIVA CREDIFUTURO NIT 800.175.594-6

DEMANDADO: KEVIN JOSE ORTIZ LOPEZ CC 1.051.670.138

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

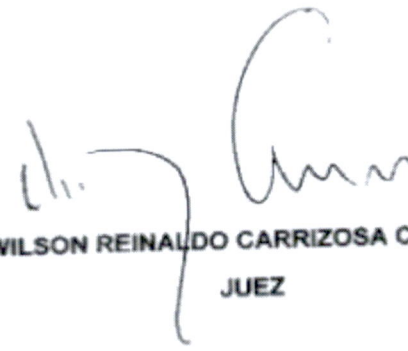
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

Neiva (H), 25-11-2020

Proceso : EJECUTIVO SINGULAR
Radicado : 41 001 41 89 001 **2017-01087-00** 00
Demandante : MARIO FERNANDO DUSSAN ORTIZ
Demandado : NORALBI GARZON OSORIO

AUTO

Por cumplirse los presupuestos establecidos en el numeral 1 del inciso segundo del artículo 317 del Código General Del Proceso, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN del presente asunto por desistimiento tácito.

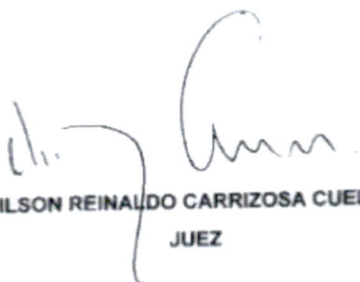
SEGUNDO: DISPONER EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares y la entrega de los títulos de depósito judicial a quien corresponda. En caso de existir embargo de remanente, póngase a disposición la respectiva autoridad.

TERCERO: ORDENAR EL DESGLOSE de los documentos respectivos con la constancia secretarial que advierta lo establecido en el literal f del numeral segundo del artículo 317 del CGP.

CUARTO: NO CONDENAR en costas ni perjuicios.

QUINTO: OPORTUNAMENTE archívese el expediente. Regístrese su egreso en el sistema de información estadística de la rama judicial.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01159-00

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA 860.034.313-7

DEMANDADO: RODRIGO CHARRY DUSSAN CC 7.684.398

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

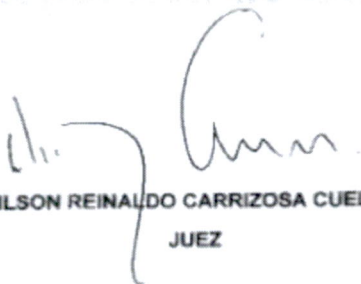
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2017-01255-00

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT 860.002.946-4

DEMANDADO: GLORIA PATRICIA HERNÁN MUÑOZ CC 26.423.471

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

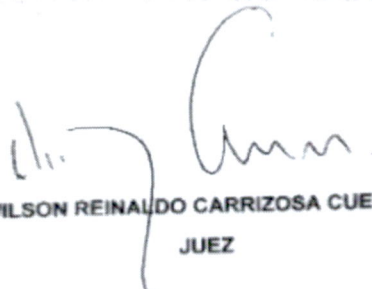
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Librense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-



RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-00216-00

DEMANDANTE: COMFAMILIAR DEL HUILA NIT 891.180.008-2

DEMANDADO: SERGIO FRANCISCO VALENZUELA PRADA CC 7722156

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas des anotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

CUARTO: ORDENAR el pago de los títulos de depósito judicial que a continuación se relacionan a la parte ejecutante de conformidad con lo dispuesto en el acuerdo de terminación procesal:

439050000973114	891180008	COMFAMILIAR DEL HUIL COMFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	05/09/2019	NO APLICA	\$ 154.377,00
439050000976375	8911800082	COMFAMILIAR DEL HUIL COMFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	03/10/2019	NO APLICA	\$ 158.343,00
439050000980541	891180008	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	06/11/2019	NO APLICA	\$ 154.377,00
439050000985950	891180008	COMFAMILIAR DEL HUIL COMFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2019	NO APLICA	\$ 154.377,00
439050000992002	891180008	COMFAMILIAR DEL HUIL COMFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	30/01/2020	NO APLICA	\$ 154.377,00
439050000992910	891180008	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	05/02/2020	NO APLICA	\$ 154.377,00
439050000995845	891180008	COMFAMILIAR HUILA COMFAMILIAR HUILA	IMPRESO ENTREGADO	02/03/2020	NO APLICA	\$ 154.377,00

TOTAL: \$ 1.084.605,00

QUINTO: ORDENAR el fraccionamiento del título judicial por valor de \$158.343,00, que a continuación se relaciona, en dos cantidades una por valor de \$65.395,00 para ser cancelada a la parte ejecutante y otra por valor de \$92948,00 para ser devueltos a la parte demandada.

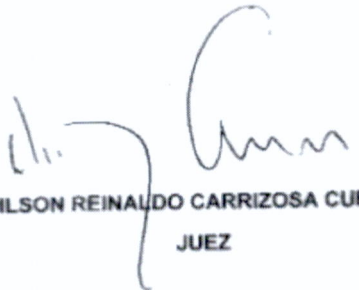
439050001000105	891180008	COMFAMILIAR DEL HUIL COMFAMILIAR DEL HUIL	IMPRESO ENTREGADO	16/04/2020	NO APLICA	\$ 158.343,00
-----------------	-----------	---	-------------------	------------	-----------	---------------



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

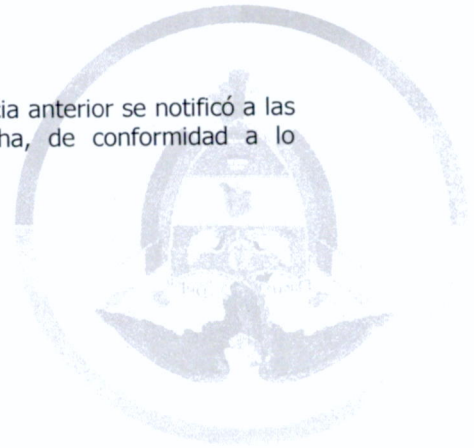
SEXTO: DE EXISTIR depósitos judiciales distintos a los mencionados procédase a su devolución a quien corresponda según lo acordado en el escrito de terminación procesal.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dco 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-





RAMA JUDICIAL

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

NEIVA, 25/11/2020

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

RADICACIÓN: 41001-41-89-001-2019-0043600

DEMANDANTE: IRENE JOHANNA RIOS MEDINA CC 1075224587

DEMANDADO: PAOLA ANDREA ALVAREZ BARCIAS CC 1075212182 Y YIN ESMITH SILVA GASCA CC 7709455

Visto la anterior constancia secretarial, este Despacho procede a dictar el siguiente:

AUTO:

Observase a folios que anteceden solicitud de "TERMINACIÓN DEL PROCESO", sustentado en acuerdo extrajudicial realizado entre las partes;

Teniendo en cuenta que en el presente asunto, la parte ejecutante solicita la terminación y conforme al artículo 461 del C.G.P, es procedente la solicitud invocada razón por la cual se accede a ella, y por tanto el JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES.

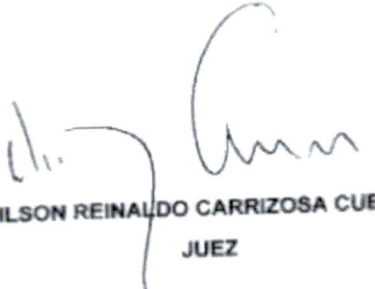
RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de mínima cuantía, con su consecuente archivo previo las respectivas desanotaciones de estadística.

SEGUNDO: SIN CONDENA EN COSTAS PROCESALES para ninguna de las partes.

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el expediente. Líbrense los oficios correspondientes, comunicando sobre el particular.

-Notifíquese y Cúmplase.-


WILSON REINALDO CARRIZOSA CUELLAR
JUEZ

SECRETARIA DEL JUZGADO: Neiva-Huila, 26-11-20 la providencia anterior se notificó a las partes, por inserción en ESTADO ELECTRÓNICO de la fecha, de conformidad a lo dispuesto en el art 9 del dcto 806/20

JUAN DIEGO RODRIGUEZ SILVA
Srio.-